Año económico de 1898-99 — Lunes 6 de Marzo — Número 202

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado,	**5** pesetas.
	Fuera, id. id......	**6** »
	Números sueltos............	**0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Alfredo González Lasala, Ingeniero de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José Garro Pérez, vecino de Madrid, solicitando el registro de quince pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Pepín*, en San Cristóbal, términos del mismo nombre, Ayuntamiento de Carballeda de Avia, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el poste kilométrito núm. 2 de la carretera de Ribadavia á Carballino, á partir de dicho punto y en rumbo Sur 22°, Oeste se medirán 150 metros; al Este 22°, Sur 150; al Norte 22°, Este 300; al Oeste 22°, Norte 300; al Norte 22°, Este 100; al Oeste 22°, Norte 100; al Norte 22°, Este 100; al Oeste 22°, Norte 100; al Sur 22°, Oeste 300; al Este 22°, Sur 100; al Sur 22°, Oeste 100; al Este 22°, Sur 100; al Sur 22°, Oeste 100, y al Este 22°, Sur 150 para cerrar el perímetro.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 2 de Marzo de 1899.—El Ingeniero jefe, P. O., *Alfredo G. Lasala.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señora: La situación creada por la pérdida de las Colonias á los funcionarios del orden judicial de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, viene preocupando al Gobierno de V. M.

Unificadas las carreras de la Península y Ultramar por la ley de 19 de Agosto de 1885, es innegable el derecho que asiste á los que desempeñaron funciones judiciales en nuestras provincias ultramarinas para ingresar en la carrera de la Península en las condiciones que aquella ley establece. Pero vigente un régimen legal para las promociones en las diversas categorías en que se divide la carrera judicial, no es posible al Ministro que suscribe, sin extralimitación en sus atribuciones, dar en la medida que el mal requiere, colocación inmediata á los funcionarios procedentes de Ultramar, pues ha de atenerse, al proveer las vacantes que ocurran, al cumplimiento exacto de las prescripciones de la ley adicional á la orgánica y Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, que tiene fuerza de ley por el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 1895.

Interín, pues, el Gobierno acude al poder legislativo en demanda de disposiciones que atiendan á las exigencias del momento, tanto en cuanto al abono de haberes á los excedentes, que parece justo les sean satisfechos en la medida que consienta la situación del Tesoro, como á la reforma de los turnos hoy vigentes para la provisión de las vacantes, según se hizo para los funcionarios de la Península declarados excedentes cuando se suprimieron por medidas económicas varias Audiencias y Juzgados, preciso es que dentro de sus facultades, regladas por aquellas disposiciones legislativas, el Ministro de Gracia y Justicia acuda con los medios que aquellas leyes le concedan á remediar en lo posible la situación del extraordinario número de funcionarios que reclaman pronta colocación en la carrera judicial de la Península. A ello tienden las disposiciones del decreto acordado en Consejo de Ministros, que somete á la aprobación de V. M., y en el cual el Gobierno hace cesión completa de lo que es potestativo y discrecional en sus facultades en favor de aquellos dignos funcionarios que han permanecido fieles á sus juramentos, desoyendo otras voces que no eran las del honor y las de la Patria.

Es de la libre facultad del Gobierno cubrir las vacantes que correspondan al cuarto turno en las provisiones de las categorías superiores á Jueces de entrada, y á esa facultad renuncia gustoso en pro de esos funcionarios declarados excedentes por la pérdida de los territorios donde desempeñaban sus cargos. En cuanto á los Jueces de entrada, se les concede por completo el turno 3.°, del que disponía el Ministro en las mismas condiciones discrecionales. Justo parece también que se conceda á los cesantes de Ultramar los mismos derechos que tienen los de la Península para su colocación, y que se abone á los declarados excedentes la mitad del tiempo que permanezcan en esa situación para su computación en la escala de antigüedad de servicios en la carrera, compensándoles de este modo el retraso que en ella han de sufrir.

El Gobierno ha creído también necesario que, estando encomendada á la Junta calificadora del Poder judicial la revisión de los expedientes de los que pretenden ingreso en la carrera, sea ese elevado organismo el que aquilate los méritos y condiciones de los funcionarios de que se trata, y fije las categorías en que, según las leyes vigentes, deben ser colocados en la Península. Y para que presida un criterio de justicia en la colocación, se establece además que sea la antigüedad de servicios en la carrera la que determine el orden en el ingreso.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someterla á aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—Señora.—Á. L. R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los funcionarios activos de la carrera judicial y fiscal que constituían las últimas plantillas del personal de la Administración de justicia en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, declarados excedentes, ingresarán en los cargos de la carrera de la Península, conforme á las reglas contenidas en este decreto.

Art. 2.° Las vacantes de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, Fiscal de la misma ó Teniente fiscal del Tribunal Supremo, serán provistas en la proporción que establece el art. 8.° de la ley de unificación de 19 de Agosto de 1885, ó sea dando una de cada tres al Presidente de la Audiencia de la Habana, ó á los Presidentes de Sala ó Fiscal de la misma Audiencia, por el orden de antigüedad de servicios en la carrera.

Art. 3.° Las vacantes que correspondan al turno 4.° en plazas de Magistrados de la Audiencia de Madrid ó Presidente de Sala de fuera de esta Corte hasta las de Juez de ascenso, todas inclusive, así como sus equivalentes del Ministerio fiscal, comprendidas en los artículos 41 al 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se proveerán en los funcionarios de la Administración de justicia de Ultramar que tengan reconocida categoría igual á la de la vacante, debiendo ser colocados por el orden de antigüedad que establece el artículo anterior.

Art. 4.° De los tres turnos fijados para la provisión de los Juzgados de entrada serán nombrados en el tercero por el orden de antigüedad ya indicado, los Jueces de la misma categoría, Secretarios de Audiencias provinciales ó Promotores fiscales de ascenso de Ultramar.

Art. 5.° Una de cada tres vacantes de Secretarios de Audiencia provincial será provista en el mismo orden en los funcionarios de Ultramar mencionados en el artículo anterior.

Art. 6.° Los Promotores fiscales de entrada y Secretarios Asesores Letrados de Filipinas tendrán derecho á ocupar, por orden de antigüedad referido, una de cada dos vacantes de Vicesecretarios de Audiencias provinciales de la Península.

Art. 7.° En consideración á lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la ley de 19 de Agosto de 1885, los funcionarios de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar declarados excedentes é inclusos en el último escalafón general de la Península y Ultramar, se considerarán comprendidos entre los del art. 1.° de este decreto.

Art. 8.° Los cesantes de la carrera judicial y fiscal de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que figuran en dicho escalafón general, gozarán de los derechos concedidos á los cesantes de la Península.

Art. 9.° Fuera de los casos previstos en los artículos anteriores, continuarán rigiendo para los demás cargos y turnos de vacantes las disposiciones legales vigentes acerca de los nombramientos y ascensos de la carrera judicial y fiscal de la Península.

Art. 10. A los funcionarios á que se refieren los artículos 1.° y 7.° de este decreto, les será de abono, como servicios en la carrera, la mitad del tiempo que permanezcan en situación de excedentes.

Art 11. Para que los funcionarios de Ultramar puedan disfrutar de los beneficios concedidos en los artículos anteriores, serán condiciones indispensables la solicitud de los interesados y el previo informe favorable de sus expedientes por la Junta calificadora del Poder judial. El ingreso tendrá lugar en las vacantes correspondientes á la categoría que les haya reconocido dicha Junta.

Art. 12. Se concede el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de este decreto, para que los referidos funcionarios eleven sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia, y transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado, quedarán sin derecho á los beneficios que les otorga este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

(*Gaceta núm.* 59.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Verín — Consta de 1.832 habitantes y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Pofesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 4.ª								
1	16	Estévez Pérez D. Domingo	Puertas Madrid, 17	Ferretería	165'00	26'40	191'40	11'48	»	»
2	»	Otero Rodríguez D. Bernardo	Mayor, 22	Idem	165'00	26'40	191'40	11'48	»	»
3	»	Rodríguez D. Evaristo y hermano	Mayor, 10	Idem	165'00	26'40	191'40	11'48	»	»
		Clase 5.ª								
4	»	Anta D. Pedro	Plaza Mayor, 11	Vendedor de tejidos	132'00	21'12	153'12	9'19	»	»
5	»	Baladrón Santiago D. Evaristo	Idem, 2	Idem	132'00	21'12	153'12	9'19	»	»
6	»	Baladrón D. Manuel y hermano	Mayor, 52	Idem	132'00	21'12	153'12	9'19	»	»
7	»	Cid Nieto D. Gregorio	Idem, 34	Idem	132'00	21'12	153'12	9'19	»	»
8	»	Nieto Casado D. José	Idem, 6	Idem	132'00	21'12	153'12	9'19	»	»
9	»	Parada González D. Dionisio	Idem, 13	Idem	132'00	21'12	153'12	9'19	»	»
10	»	Pérez Rodríguez D. José	Idem, 4	Idem	132'00	21'12	153'12	9'19	»	»
11	»	Román Santiago D. Inocencio	Idem, 1	Idem	132'00	21'12	152'12	9'19	»	»
12	»	Vila González D. Pedro	Cruz, 17	Idem	132'00	21'12	153'12	9'19	»	»
13	»	Rodríguez D. Evaristo y hermano	Feces de Abajo	Idem	132'00	21'12	153'12	9'19	»	»
14	»	Veiga Otero Paulino	Idem	Idem	93'00	14'88	107'88	6'49	»	»
		Clase 6.ª			93'00	14'88	107'88	6'49	»	»
15	»	Feijóo Serafín	Plaza Mayor, 1	Vendedor Ropas hechas	116'00	18'56	134'56	8'09	»	»
		Clase 8.ª								
16	»	Quintanilla Manzanares D. Gregorio	Plaza Mayor, 2	Mercería	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
17	»	Gago Rodríguez Ramón	Puertas Madrid, 3	Tienda de comestibles	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
18	»	González de la Sela José	Mayor, 2	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
19	»	Rodríguez Canellas Manuel	Idem, 44	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
20	»	Rodríguez Borillo D. Cándido	Idem, 12	Vendedor de loza	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
21	»	Rodríguez Luna D.ª Concepción	Idem, 41	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
22	»	García Blanco Romualda	Idem, 15	Vendedor de dulces	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
		Clase 9.ª								
23	»	González Fernández Fernando	Cruz, 11	Vendedor de calzado	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
24	»	Castro Alonso D. Manuel	Progreso, 14	Taberna	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
25	»	Fernández Seoane Joaquín	Cruz, 11	Idem	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
26	»	López Gallego Isidro	Ayuntamiento, 5	Idem	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
27	»	Losada Feijóo Manuel	Progreso, 6	Idem	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
		Clase 11.								
28	»	Castro Alonso Manuel	Progreso, 14	Parador	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
29	»	Cerdeiriña Estévez José	Idem, 18	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
30	»	Fidalgo Vaamonde Isidro	Idem, 22	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
31	»	Morán Lázaro	Idem, 24	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
32	»	Rodríguez Canellas Manuel	Mayor, 44	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
33	»	Salgado Sarmiento Francisco	Progreso, 17	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
34	»	Alvarez Fernández José	Idem	Abacería	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
35	»	Núñez da Pena José	Plaza Mayor, 2	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
36	»	Parada Antonio	Mayor, 11	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
		Clase 12.								
37	»	Nieves Vázquez Jesús	Cruz, 2	Figón	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
38	»	Silva Luis	San Lázaro, 13	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»

39	16	Anta Crespo Manuel	Mayor, 51	Figón	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
40	»	Barrio González Vicente	Puertas Madrid, 5	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
41	»	Fernández Atanes José	Cruz, 7	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
42	»	Fidalgo Fernández Benito	Pazos	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
43	»	Gago Eduardo	Mayor, 46	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
44	»	Carrasco Lamas Mariano	Traviesa, 11	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
45	»	González Giráldez José	San Lázaro, 36	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
46	»	Seoane Nóvoa Manuel	Perú, 8	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
47	»	Fuentes García Roque	Progreso, 8	Casa pupilo	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
48	»	López Gallego Isidro	Ayuntamiento, 5	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
49	»	Alvarez Agustín	Pazos	Tablajero	20'00	3'20	23'20	1'40	»	»
50	»	Barrio Camero Miguel	Pozo, 3	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
51	»	Barrio Camero Constantino	Italasia	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
52	»	Fernández Teresa	Plaza Merced, 1	Aceite y vinagre	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
53	»	Salvador Julián	Plaza Mayor, 5	Idem	20'00	3'20	23'20	1'40	»	»
					3.212'00	513'92	3.725'92	223'56	»	»
		Tarifa 2.ª								
54	»	El arrendatario de consumos	Perú, 8	Arriendo de consumos	199'20	31'87	231'07	13'86	»	»
55	»	El arrendatario de arbitrios municipales	Perú, 8	Arriendo de arbitrios	72'00	11'52	83'52	5'01	»	»
56	»	Debás D. Fernando	Madrid	Baños de diez bañeras	60'00	9'60	69'60	4'18	»	»
57	»	El mismo	Idem	Aguas medicinales sin fonda 240 enfermos	137'50	22'00	159'50	9'57	»	»
58	»	Presidente Sociedad «La Victoria»	Progreso, 14	Una mesa villar	34'00	5'44	39'44	2'38	»	»
59	»	El mismo	Idem, 14	Dos mesas de naipes	11'00	1'76	12'76	0'76	»	»
60	»	Castro Moretón D. Bernabé	Olivar 4	Carruaje condución viajeros recorre 14 kilómetros 2 caballos	106'00	0'00	122'96	7'38	»	»
61	»	Orero Moliner Aniceto	Progreso, 15	Idem	106'00	0'00	122'96	7'38	»	»
					725'70	82'19	841'81	50'52	»	»
		Tarifa 3.ª								
62	»	Casado Arce Pedro	San Lázaro, 7	Fábrica javón de 650 litros caldera	70'00	11'20	81'20	4'88	»	»
63	»	Estévez Pérez Domingo	Puertas Madrid, 17	Idem de 400 litros	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
64	»	Vila González Pedro	Cruz, 17	Idem de 800 litros	80'00	12'80	92'80	5'57	»	»
65	»	Marqués Santa Cruz	San Lázaro	Molino harinero 1 rueda á trigo y 2 á centeno, 6 meses	40'00	6'40	46'40	2'79	»	»
66	»	Fernández Trasguerras Joaquín	Mayor, 8	Un Trigo menos de 6 meses y 3 centeno de 6 meses	43'00	6'88	49'88	2'99	»	»
67	»	Moreno Urbano ó herederos	Mayor, 21	Un trigo y tres centeno menos de seis meses	32'50	5'20	37'70	2'26	»	»
68	»	Pia Ramón	Caldeliñas	Un trigo menos de seis meses y tres centeno de seis meses	43'00	6'88	49'88	2'97	»	»
69	»	Miñambres D. Patricio	Estrella, 1	Un trigo y dos centeno menos seis meses	32'50	5'20	37'70	2'26	»	»
70	»	Alonso Pérez Juan Antonio	Quiruganes	Dos ruedas centeno de seis meses	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
71	»	Pérez Amado José María	Tamaguelos	Una idem de tres meses	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
72	»	André Jacobo ó herederos	Momasos	Una idem idem	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
73	»	Fidalgo Vaamonde Isidro	Rasela	Una idem idem	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
74	»	Diz Gómez Benito	Mandín	Una idem idem	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
75	»	Mayol Ruiz D.ª Clara	Ayuntamiento	Una idem idem	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
76	»	Rodríguez Luna D.ª Concepción	Mayor, 41	Una piedra chocolate	50'00	8'00	58'00	3'48	»	»
					467'25	74'76	542'01	32'52	»	»
		Tarifa 4.ª								
		Profesiones del orden civil								
77	»	Alvarez Ogando D. Eugenio	Italiana, 1	Alveitar	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
78	»	Guerra Enriquez D. Ramón	Mayor, 55	Farmacéutico	56'00	8'96	64'96	3'90	»	»
79	»	Diéguez Reigada D. Plácido	Progreso, 56	Idem	56'00	8'96	64'96	3'90	»	»
80	»	García Fidalgo D. Angel	Idem, 14	Veterinario	38'00	6'08	44'08	2'64	»	»
81	»	Alvarez Canellas D. Julián	Mayor, 24	Idem	38'00	6'08	44'08	2'64	»	»
		Orden judicial								
82	»	Miñambres Alonso D. Isidro	Estrella, 1	Abogado	97'60	15'62	113'22	6'79	»	»
83	»	Santamarina Pérez D. José	Plaza Mayor, 9	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	»	»
84	»	Pazos García D. Jesús	Mayor, 17	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	»	»
85	»	Romero Romero D. Pascual	Perú, 9	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	»	»
86	»	Sanz Antolín D. Adolfo	Progreso, 52	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	»	»
87	»	Gómez Diz D. Eulogio	Mayor, 53	Idem	97'60	15'62	113'22	6'80	»	»
88	»	San Román Alonso D. Juan	Perú, 14	Actuario	54'40	8'70	63'10	3'78	»	»
89	»	Barjacoba García D. Leopoldo	Progreso, 7	Idem	54'40	8'70	63'10	3'78	»	»
90	»	Sanz Losada D. Evaristo	Idem, 52	Notario	132'00	21'12	153'12	9'19	»	»
91	»	Valcarce Martínez D. Manuel	Cruz, 19	Procurador	60'80	9'73	70'53	4'23	»	»
92	»	Ferro Gómez D. Benito	Puertas Madrid	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	»	»
93	»	Carnicero del Río D. Gerardo	Plaza Mayor, 10	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	»	»
94	»	Cousiño Alvarez D. José	Mayor, 23	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	»	»
95	»	Gómez Rodríguez D. Silverio	San Lázaro	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	»	»
96	»	Sr. Juez municipal	Mayor, 11	Juez municipal	44'00	7'04	51'04	3'06	»	»
97	»	Sr. Secretario municipal	Ayuntamiento, 11	Secretario del Juzgado municipal	32'00	5'12	37'12	2'23	»	»
		Artes y oficios.—Clase 4.ª								
98	»	García Vázquez D. Lino	Perú, 1	Impresos	40'00	6'40	46'40	2'79	»	»

		Clase 5.ª						
99	16	Casado Arce D. Pedro	San Lázaro, 7	Tintorero	34'00	5'44	39'44	2'38
		Clase 7.ª						
100	»	Rodríguez Cerdeiriña José	Progreso, 2	Barbero en tienda	18'00	2'88	20'88	1'26
101	»	Gago Rodríguez Antonio	Puerta Madrid, 30	Carpintero	18'00	2'88	20'88	1'25
102	»	Santamarina Emilio	San Lázaro, 33	Idem	18'00	2'88	20'88	1'25
103	»	Gago Rodríguez Claudio	Fuertas Madrid, 31	Herrero	18'00	2'88	20'88	1'25
104	»	Rivas Grande Urbano	Mayor, 26	Idem	18'00	2'88	20'88	1'25
105	»	Vázquez Delgado Emilio	Cruz, 9	Hojalatero	18'00	2'88	20'88	1'26
106	»	Cabido Valles Modesto	Plaza Mayor, 4	Horno de bollos	18'00	2'88	20'88	1'25
107	»	Castro Fontán Juan Benito	Cruz, 15	Panadero en horoo	18'00	2'88	20'88	1'25
108	»	Gago Ramón	Cruz, 18	Idem	18'00	2'88	20'88	1'26
109	»	Vaamonde Pedro	Plaza Merced, 4	Panadero en horno	18'00	2'88	20'88	1'25
110	»	Feijóo Benito Arturo	Mayor, 1	Sastre	18'00	2'88	20'88	1'25
111	»	Barreira Blanco José	Estrella, 2	Idem	18'00	2'88	20'88	1'25
112	»	Martínez Vázquez Evaristo	Cruz, 2	Zapatero	18'00	2'88	20'88	1'25
113	»	Alvarez Santana José	Cruz, 27	Idem	18'00	2'88	20'88	1'25
114	»	Pérez Parada Veremundo	San Lázaro	Idem	18'00	2'88	20'88	1'25
					1.758'40	281'37	2.039'77	122'37
		Tarifa 5.ª						
		Sección 1.ª—Clase 2.ª						
115	»	Marqués Santa Cruz por él Luis Cabido	Pedreira	Horno por retribución sin renta	6'00	0'96	6'96	0'42
116	»	Losada Manuel por D. Federico Rodríguez	Ayuntamiento, 4	Icem	6'00	0'96	6'96	0'41
					12'00	1'92	13'92	0'83
				Resumen				
				Importa la 1.ª tarifa.	3.212'00	513'92	3.725'92	223'56
				Idem la 2.ª	725'70	82'19	841'81	50'52
				Idem la 3.ª	467'25	74'76	542'01	32'52
				Idem la 4.ª	1.758'40	281'37	2.039'77	122'37
				Idem la 5.ª	12'00	1'92	13'92	0'83
				TOTAL	6.175'00	954,16	7.163'43	429'80

Y en cumplimiento á lo mandado y á los efectos del art. 114 párrafo último, expido la presente en Verín á 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Pérez.—El Secretario, Gerardo Carnicero.

AYUNTAMIENTOS

Amoeiro

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana de este municipio, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo los interesados examinarlo y aducir las reclamaciones que crean justas.

Amoeiro 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Antonio Miranda.

JUZGADOS

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia de ayer, dictada en pleito juicio declarativo de menor cuantía promovtdo por el Procurador Noguerol á nombre de don Manuel Sarria Gonzalez, vecino de Gueral, en el Ayuntamiento de la Peroja, contra Constantino Taboada Fernández, vecino que fué de Bouzalonga, de dicho Peroja, ausente en ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas de principal, ochenta de intereses y los que se devenguen á razón del ocho por ciento desde treinta de Enero último, acordó, toda vez el demandado se halla ausente en ignorado paradero, se inserte la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, al objeto de que le sirva de emplazamiento con el fin de que comparezca y conteste dicha demanda dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, será declarado en rebeldía.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Orense á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Francisco Cuevas.

Don Modesto Martínez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Rivadavia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Serafín Santiago Porto, vecino que fué de Gomariz, término municipal de Leiro, en este partido, para que, como marido de Teresa Quesada Otero, de la misma vecindad, comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contestar la demanda, que en juicio declarativo de menor cuantía les promovió el Procurador don Felipe Rodríguez, á nombre de Antonio Quesada Otero y Camilo Rodríguez González, vecinos de dicho Gomariz, sobre reivindicación de fincas; apercibido de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, formo el presente, que firmo en Ribadavia á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Modesto Martínez.—Visto Bueno, El Juez de primera instancia, Carlos Lago Freire.

Don Federico Rodríguez Pardo, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía de don Juan de San Roman, pende ejecución de sentencia de pleito de menor cuantía que promovió el Procurador don Gerardo Carnicero, á nombre del párroco de Niñodaguia don Manuel Prieto Queija contra doña Rosalía Prieto González, vecina de Laza, como heredera de su difunto padre don José Prieto Queija, sobre reclamación de mil setenta y cinco pesetas, para pago de cuya cantidad, intereses y costas á que fué condenada la demandada, se embargaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa pajera, cubierta de paja y losa, con labradío contiguo que forma todo una sola finca, al sitio do Castiñeiro, superficie cuatro áreas; linda Este labradío de los herederos de Francisca González, Oeste paso de servidumbre, Sur pajera de Manuel Rua y Norte calle de Barrio: tasada en trescientas pesetas. 300

2.ª Labradío as Cortiñas Novas, semiente cuatro áreas; linda Este camino de servidumbre, Oeste más de Luis Rua, Sur más de don Domingo Barja y Norte otra de Estrella Contado: tasada en cuarenta pesetas. . . . 40

3.ª Otro labradío al mismo nombramiento, de seis áreas; linda Este otro de Rodrigo Fernández, Oeste más de Ramón Barrio González y otres, Sur camino de servidumbre, y Norte muro: tasada en setenta y cinco pesetas. . . . 75

4.ª Otro idem, á Riveira dos Muiños, de seis áreas; linda Este más de Josefa Fernández, Oeste otro de Francisco Rua, Norte más de don Francisco Quintas y Sur de Mariana Prieto: tasada en otras setenta y cinco pesetas. 75

5.ª Otro idem, á Boca do Val, de nueve áreas; linda Este arroyo, Oeste camino, Sur labradío de Blas Alvarez y Norte de los herederos de Francisca González: tasada en ochenta pesetas. 80

6.ª Un prado con castaños, á Riveira y por otro nombre Salgueirál, de treinta y cinco áreas; linda Este más de Benito Prieto, Oeste de José Fernández, Sur carretera y Norte camino de servidumbre: tasada en cuatrocientas pesetas. 400

7.ª Un soto con cuarenta pies de castaños al sitio da Boca do Val, mensura cuarenta áreas; linda Este monte común, Oeste arroyo, Sur terreno de José López y Norte de los herederos de Antonio Rodríguez: tasada en trescientas pesetas. 300

8.ª Y un labradío al sitio dos Mouros, de tres áreas; linda Este más de Juan Rodríguez, Norte mis de Santiago García, Sur de Manuel Campos y Oeste de José Villalobos: tasada en veinticinco pesetas. 25

Total mil doscientas noventa y cinco pesetas. . . . 1.295

Radican todas estas fincas en términos de dicho Laza.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta de las mismas se presentarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Merced, de esta villa, número 6, el dia veintiocho del actual á las diez de su mañana, que es el señalado para su remate y serán adjudicadas á favor del más ventajoso postor; advirtiendo, que los títulos de pertenecia de que se carece, serán suplidos por cuenta del rematante, y que éste para tomar parte en la subasta, tendrá que depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasa.

Verín primero de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Federico Rodríguez Pardo.—El Actuario, Jesús Pérez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15